



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Chaparra-Chincha

Ced: 154317-2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1753 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

VISTO:

29 SET. 2016

El Expediente con Registro CUT N°154317-2015, seguido por don Hever Antonio Pérez Cahua, con DNI N°21480513, en representación de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan, Santa Ana y Luren, sobre la solicitud de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo a tajo abierto con código IRHS-11-01-04-313, ubicado en el sector Pampa Pinilla, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se dictó disposiciones que permitan agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencia de uso de agua para el desarrollo de proyectos de inversión pública y privada; así como promover la formalización de los uso de las aguas en el ámbito del territorio nacional;

Que, a mérito de lo previsto por el Decreto Supremo precedentemente señalado, se dictó normas reglamentarias extraordinarias, con el objeto de formalizar la utilización de los recursos hídricos, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua, dentro de un plazo perentorio, lo que permitirá contar con información actualizada para la planificación y gestión de los recursos hídricos y fue a través del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, el cual tiene por objeto regular los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, los numerales 3.1 y 3.2 el citado Reglamento señala los casos y procedimientos que corresponde para la formalización y regularización del otorgamiento de licencias de uso de agua, para aquellos que vienen haciendo uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso con una antigüedad mayor a cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos y a quienes al 31 de diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua (...);

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, la Autoridad Nacional del Agua, dicta disposiciones para la aplicación de procedimientos de la Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N°s 023-2014 y 007-2015-MINAGRI;

Que, con el expediente del visto, don Hever Antonio Pérez Cahua, con DNI N°21480513, en representación de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan, Santa Ana y Luren, se acoge a la normatividad precedentemente señalada, presentando los requisitos (Formatos Anexos) señalados en las mismas; siendo evaluado por la Administración Local de Ica, la que emite el Informe Técnico N°342-2016-ANA-AAA-CH.CH.ALA I./CARC., concluyendo que el pozo IRHS-11-01-04-313, abastece al Centro poblado para uso doméstico – poblacional en consecuencia cumple con los requisitos para que se le otorgue la



constancia temporal que le faculta el uso temporal del agua del pozo materia de la presente, con un volumen de 613,20m³/año;

Que, con el ánimo de mejor resolver y conforme a lo previsto por el numeral 8.5 del artículo 8° del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI., que establece "La Autoridad Administrativa del Agua podrá de forma aleatoria, realizar evaluaciones a aquellas solicitudes evaluadas por la Administración Local del Agua, emitiendo el informe respectivo y, de ser el caso, disponiendo la implementación de medidas correctivas"; se realizó conjuntamente con personal de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos una Inspección Ocular inopinada el día 02.09.2016;

Que, a mérito de la Inspección Inopinada señalada precedentemente la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Dirección, emite Informe Técnico N°410-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC., concluyendo el expediente no cumple con los requisitos establecidos en el marco del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, considerando que la Formalización o Regularización de licencia de uso de agua, es para aquellos que vienen haciendo uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho, con una antigüedad mayor a cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos y hasta el 31.12.2014, lo que no ocurre en el caso materia de la presente, dado a que el pozo IRHS-11-01-04-313, se encuentra en las Coordenadas UTM (WGS 84) 430,404mE – 8,412,675mN; pero es el caso, que no se acredita el uso del agua al 31.12.2014 para fines domestico - poblacional solicitado y de acuerdo a lo verificado con fecha 02.09.2016 lo cual se acredita con el panel de fotografías que obra en el Informe Técnico antes señalado se observa que no existe construcción alguna y/o vivienda habitadas cercanas al pozo, por ende no constatándose el uso continuo del agua, no cumpliendo las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI.; opinándose que se desestime la solicitud presentada por la recurrente, sobre Regularización de licencia de uso agua subterránea del pozo antes señalado;

Que, mediante Informe Legal N°487-2016-ANA-AAA-CH.CH.SDUAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye que; al no haber acreditado la recurrente, estar haciendo uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho en el plazo señalado por la normatividad precedentemente indicada; por el contrario, en todo lo actuado se evidencia que dicho pozo no viene siendo utilizado, por cuanto de lo actuado se ha comprobado que no existe vivienda alguna habitada cercanas al pozo donde se haga uso del recurso hídrico y los terrenos se encuentran en blanco (eriazos), conforme se puede ver del panel fotográfico adjuntado al Informe Técnico indicado en el considerando precedente; por otro lado, cuando la recurrente presenta el documento para acreditar la titularidad y/o posesión del predio que obran en folios 19 a 29 de lo actuado, efectivamente aparecía a nombre de la Comunidad de Arrieros de las Parroquias de Anan, Santa Ana y Luren; sin embargo tales derechos fue cancelado a mérito de una Ejecutoria Suprema del 19 de Mayo de 1950, que declaro no haber nulidad de la sentencia de vista, confirmatoria de la primera instancia, que declaró fundada la demanda de reivindicación interpuesta por el Estado contra la referida por ende, la ministración del inmueble a favor del Estado efectuada con fecha 2-12-1950, esto se puede ver en el cuarto considerando de la Resolución Ministerial N°1106-2002-AG., de fecha 09.12.2002; en consecuencia debe denegarse la solicitud de acogimiento a la Regularización de la licencia de uso de agua del pozo materia de la presente;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, y en conformidad a lo previsto por numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI y literal c) del artículo 38° del



Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DENEGAR a la Comunidad Campesina de Arrieros Anan, Santa Ana y Luren representado por don Hever Antonio Pérez Cahua, el Acogimiento a la Regularización de la Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo a tajo abierto con código, IRHS-11-01-04-313, ubicado en el sector de Pampa Pinila, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, establecida por el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, por las consideraciones expuesta en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Comunidad Campesina de Arrieros Anan, Santa Ana y Luren poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.



Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA ROINCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha